

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

PRECIO DE SUSCRICION.

Por un mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto	0'25 "
Anuncios para suscritores, «línea»	0'10 "
Idem para los que no lo son.	0'25 "

Núm. 2209.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre número 4.
En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena núm. 11.

Núm. 1173.

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SECCION OFICIAL.

Número 1174.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de las Baleares.

Seccion de fomento.—Puertos.—En la Gaceta del 19 de Marzo último se inserta el Real decreto siguiente:

REAL DECRETO.

Conformandome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Las Juntas de obras de Puertos se compondrán de Vocales natos y Vocales electivos. En los Puertos que sean además capitales de provincia serán Vocales natos; el Gobernador, que á la vez ejercerá el cargo de Presidente; el Comandante de Marina ó el Capitan del Puerto y el Ingeniero director de las obras; y electivos dos Diputados provinciales, dos Concejales, dos Vocales de la Sección de Comercio de la Junta de Agricultura, Industria y comercio, dos novieros ó armadores, y el Decano del Colegio de Abogados.

En las localidades que no sean capitales de provincia serán Vocales natos el alcalde-Presidente, la autoridad local de Marina, y el Ingeniero director de las obras; y electivos dos consejales, dos navieros ó armadores, y un Abogado.

Art. 2.º El cargo de Vocal nato es inherente al destino que se desempeña.

Los electivos serán designados por los centros de que formen parte.

Art. 3.º El Ingeniero Jefe de la provincia será Inspector de las obras y delegado especial del Ministerio de fomento.

Art. 4.º Inmediatamente de publicado este decreto, se procederá por los Presidentes de las Juntas á la reorgani-

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los articulos de consumo que á continuacion se espresan, en el mes de Marzo último:

PUEBLOS <i>cabecera de partido.</i>	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Arnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.			KILÓGRAMOS.			LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	P. cs.	Ps. es.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. es.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.
Ibiza.	31'25	15'95				0'50	1'37	0'39	0'80	1'05		1'62		
Inca.	23'80	8'12			0'50	0'50	1'10	0'32	0'50	1'25			0'04	
Mahon.	26'50	13'25		18'75	0'80	0'60	1'25	0'60	0'83	1'50	1'50	1'50	0'06	0'05
Manacor.	19'50	7'80			0'45	0'50	1'00	0'15	0'50	0'90			0'02	0'02
Palma.	23'60	11'50			0'43	0'50	1'50	0'40	0'75	1'63	1'88	1'50	0'03	0'04
TOTALES...	124'65	56'62		18'75	2'18	2'60	6'22	1'86	3'38	6'33	3'38	4'62	0'15	0'11
Precio medio general.	24'93	11'32		18'75	0'54	0'52	1'24	0'37	0'68	1'27	1'69	1'54	0'04	0'03

	HECTÓLITRO.	LOCALIDAD.
	Pesetas cénts.	
TRIGO...	Precio máximo	31'25
	Idem mínimo.	19'50
CEBADA.	Precio máximo	15'95
	Precio mínimo	7'80

Palma 7 de Abril de 1881.—El Jefe de la Seccion de Fomento, P. A. José Masiá.—V.º B.º.—El Gobernador, Gutierrez.

CREDITO BALEAR.

BALANCE

Que comprende el 18.º ejercicio desde 1. Julio a 31 de Diciembre de 1880
 APROBADO EN JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
 DEL 6 DEL CORRIENTE.

ACTIVO.

Caja.	Existencia en las arcas de la Sociedad. Ptas.	622,802'10
	Id. en poder de la Sucursal del Banco de España.	1,790'67
		<hr/>
		624,592'77
Valores en cartera.		5,364,542'03
Corresponsales.		70,839'94
Cuentas transitorias.		108,438'86
Id. hipotecarias.		2,017,213'70
Id. de préstamos sobre valores.		1,715,578'15
Propiedades del Crédito.		254,537'94
Préstamos en c/c.		562,205'22
Cambio Mallorquin.		1,256,230'03
Acciones por el 60 % á desembolsar.		2,400,000'00
Gastos de Instalacion amortizables.		23,387'54
Mobiliario idem.		3,061'19
		<hr/>
		14,400,627'37
Depósitos en garantía (valor nominal)	8,024,057'91	
Id. en custodia (idem).	427,000'00	8,451,057'91
		<hr/>
		22,751,685'28

PASIVO.

Capital.	4,000,000'00
Depósitos voluntarios.	7,137,839'66
Cuentas corrientes.	443,599'15
Id. transitorias.	1,842,448'77
Corresponsales.	14,193'95
Efectos á pagar.	300,000'00
Fondo de Estatutos.	8,254'74
Fondo de Reserva.	444,389'33
Dividendos de Beneficios pendientes de pago.	3,000'00
Ganancias y pérdidas.	206,901'77
	<hr/>
	14,400,627'37
Acreeedores por depósitos en garantía (va- lor nominal)	8,024,057'91
Id. id. en custodia (id.)	427,000'00
	<hr/>
	8,451,057'91
	<hr/>
	22,851,685'28

Palma 22 de Marzo de 1881.—V.º B.º—El Presidente, Oliver.—Por el Crédito Balear, El Vocal de Turno, R. L. Blánes.—El Jefe de Oficina, Luis Alcover.

zacion de aquellas con sujecion á lo prevenido en los artículos anteriores.

Art. 5.º Una vez constituidas las nuevas Juntas, procederan por sí á la eleccion de Vice-presidente, Secretario y demás cargos.

Art. 6.º El Gobierno publicará á la mayor brevedad el Reglamento general de las Juntas de puertos, las cuales seguirán rigiendose entre tanto por los actuales, en lo que no se opongan á las prescripciones del presente Decreto.

Dado en palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, José Luis Albareda.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico Oficial para los afectos que se esperan.

Palma 2 Abril de 1881.—José Antonio Gutierrez de la Vega.

Núm. 1176.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Seccion de Intervencion.—Negociado Clases pasivas.—La Direccion general del Teroso publicó en orden circular fecha 26 de Marzo último me dice lo siguiente:

«Por diferentes conductos han llegado á esta Direccion general noticias de los abusos que se vienen cometiendo con los individuos de clases pasivas, por personas que, á pretexto de retribucion de servicios que no les han prestado, en la gestion del despacho de sus expedientes, y de la necesidad de retribuir á alguno de los funcionarios que intervienen en los mismos, les exigen una parte de los atrasos que se les abonan en la primera nómina, que llega algunas ve-

LA INDUSTRIAL ALGODONERA MALLORQUINA.

BALANCE

EN 31 DICIEMBRE DE 1880.

ACTIVO.

		Pesetas.
Acciones por las 576 á emitir.		288,000' »
Accionistas por el 30 p ^o á desembolsar.		213,600' »
Maquinaria y edificio.		617,909'84
Gastos de Instalacion.		9,361'06
Mobiliario.		845'55
Géneros por realizar.		41,348'37
Existencia en hilados y primeras materias.		133,922'95
Deudores por cuenta corriente.		550,725'08
Caja.		
Efectivo existente en ella.	9725'67	
En efectivo con el Crédito Balear.	42,191'70	51,917'37
		<hr/>
		1,907,633'22

PASIVO.

Capital.	1,000,000' »
Efectos en circulacion.	636,097'44
Cuentas corrientes.	186,829'64
Cuentas pendientes de liquidacion.	18,861'70
Dividendo pendiente de pago.	2,636'50
Maquinaria harinera.	8,062'50
Fondo de reserva.	24,159'16
Beneficios á liquidar.	30,986'28
	<hr/>
	1,907,633'22

Palma 31 Diciembre 1880.—El Presidente.—Gregorio Oliver.—El Tenedor de libros.—Cayetano Ferragut.

ces al cincuenta por ciento de su importe.—Y esos abusos, que son desgraciadamente ciertos, aun que no pueden justificarse legalmente, pues en otro caso la Direccion los hubiera puesto ya en conocimiento de los Tribunales de justicia, han tomado considerable incremento con motivo de las numerosas concesiones de cruces pensionadas, hechas por el Ministerio de la Guerra, á licenciados del ejército, y cuya consignacion de pago ha tenido forzosamente que verificarse con mucha lentitud por este Centro director, no sólo por su número, sino por la necesidad de hacerlo con la seguridad que corresponde, para evitar errores que podrian ser de trascendencia para el Tesoro.—No basta rechazar, como rechaza esta Direccion general, la calumnia que se infiere á los funcionarios, suponiendo que necesitan cierta clase de estímulo para desempeñar los servicios que les retribuye el Estado.—Es indispensable tambien atajar el abuso de que son victimas los interesados, acaso por su indolencia, aviniéndose á sacrificar una parte de sus intereses, para recompensar servicios supuestos; pues ni en el Ministerio de la Guerra, ni en este Centro directivo, ha sido necesaria ninguna gestion individual para activar el de que se trata.—La Administracion, pues debe evitar esos hechos que, además de lastimar su buen nombre, constituyen un verdadero fraude, ya que no se les dé un calificativo más gráfico que sanciona el Código penal.—Con

tal objeto, esta Direccion general, ha acordado prevenir á V. S.

1.º Que siendo necesaria para dar de alta en nómina á los individuos que disfrutan cruces pensionadas, su presentacion personal en esa Dependencia, con el Diploma ó certificado del Jefe del Cuerpo de que procedan, y la licencia absoluta, no se admita autorizacion alguna para el cobro de los atrasos que se les liquiden y abonen en la primera nómina, sino que se exija, que lo verifiquen precisamente por sí los interesados que tengan su residencia en la capital de esa provincia, ó pueblos inmediatos á la misma.

2.º Que respecto á los que residan en otros más distantes, comprendidos en la demarcacion ó distrito de las Administraciones subalternas de Rentas Estancadas, disponga V. S., con arreglo á lo que está prevenido, que se formen nóminas parciales, que serán satisfechas por los Administradores subalternos á los mismos interesados que en ellas figuren.

3.º Que una vez pagada la nómina en que sean alta, y se les abonen los atrasos, pueda admitirse, con las formalidades establecidas, la autorizacion á favor de otras personas para cobrar en los trimestres sucesivos.

4.º Que prevenga á V. S. á los Pagadores, Cajeros y Administradores subalternos, que al satisfacer á los interesados los atrasos de pensiones por cruces, les hagan entender que estas restricciones las acuerda la Direccion en su obsequio, y para que

Factoría de Subsistencias de Palma.

Mes de Marzo de 1881.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la tercera decena del expresado mes.

Días	NOMBRE DEL VENDEDOR	CLASE DEL ARTÍCULO	CANTIDAD			PRECIO de la unidad	
			qq. métrs.	qq. ms.	Pesetas.	Pesetas	
26	D. Julian Jaume.	Harina de 1. ^a clase. para pan de Hospital.		6'00		48'70	
26	D. Baltasar Cortés.	Id. de 1. ^a clase.		10'00		46'00	
26	El mismo.	Id. de 2. ^a		20'00		41'70	
26	El mismo.	Id. de 3. ^a		10'00		35'75	
26	D. Miguel Verger.	Leña en rama.		20'00		2'15	

Palma 1.º de Abril de 1881.—El Administrador, Juan Ribas.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Cristóbal Vila.

Núm. 1180.

Factoría de Utensilios de Palma.

Mes de Marzo de 1881.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la tercera decena del expresado mes.

Días	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD	CLASE DE ARTÍCULO.	CANTIDAD		PRECIO de la unidad		IMPORTE
				Litros.	pesetas.	pesetas.		
26	D. Miguel Forteza.	Palma.	Aceite 2. ^a clase.	100'00	1'05			

Palma 1.º Abril de 1881.—El Administrador, Juan Ribas.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Cristóbal Vila.

Núm. 1181.

Factoría de Utensilios de Mahon.

Mes de Marzo de 1881.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría, durante la segunda decena del expresado mes.

Días.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	ARTÍCULO.	CANTIDAD.		PRECIO de unidad		IMPORTE.
				qq. métrs.	Pesetas.	Pesetas.		
14	D. Miguel Estela.	Mahon.	Aceite de 2. ^a	150'00	0'98		147'00	

Mahon 20 de Marzo de 1881.—El Administrador, Juan Van Wahe.V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Moncada.

Núm. 1182.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días, una finca consistente en terreno de cabida de veinte y cuatro destres, ó sean cuatro áreas veinte y siete centiáreas, procedente de la Cabana situada en el término de Marratxi y punto dicho el Pont de Inca, con un edificio que comprende cuatro casas unidas, dos de ellas en construcción, lindante por Norte y Oeste con tierras de Jorge Serra y Frau, por Este con camino de la Cabana y por Sur con

tierras de Sebastian y Miguel Fiol, queda justipreciada en diez mil pesetas y pertenece á Jaime Campins y Pol (a) Fló, la que se vende á instancia de D. Felio Cazador y Font y otros para cubrirse de lo que contra aquel acreditan por principal, intereses y costas. Para su remate se ha señalado el día treinta del actual á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado; en la inteligencia que los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso, y alodio si lo tuviere serán de cargo de la persona que obtenga la compra de la espresada finca y que para poder hacer postura á la misma deberá depositar previamente el diez por ciento del justiprecio. Dado en Palma á primero de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.

Victorio Andres.—Por su mandado, Jorge Perelló.

no sean víctimas de los que, suponiendo gestiones que ni han practicado, ni nunca han sido necesarias, para obtener el despacho de las órdenes relativas á su derecho y pago en ninguno de los Centros oficiales que intervienen en el particular, les exigen una parte de lo que les corresponde, como renumeracion de servicios no realizados, y de gastos que no han hecho ni podido hacer.

Y 5.º Que al efecto y para mayor publicidad, se sirva V. S. insertar esta Circular en el Boletín oficial de esa provincia. = La Direccion espera que V. S. y el Jefe de Intervencion de esa Dependencia, han de secundarla con celo y perseverancia en su propósito de evitar los hechos inmorales que motivan esta orden, de la que, y de su cumplimiento, dará V. S. inmediato aviso, remitiendo un ejemplar del Boletín en que se haya insertado.»

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de los interesados, y á fin de que se presenten en esta Oficina los individuos de Clases pasivas que se hallan pendientes de sus respectivas liquidaciones, y una vez se haya recibido la correspondiente orden de pago, les serán satisfechos los atrasos de la manera que previene la Direccion general del Tesoro público en la preinserta orden circular. Palma 4 Abril de 1881.—El Jefe económico, Fermin Gonzalez Salazar.

Núm. 1178.

D. Victorio Andrés Catalan, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

En virtud del presente edicto se sacan de nuevo á pública subasta por término de veinte días con rebaja del veinte y cinco por ciento de la cantidad en que fueron tasadas las fincas que se detallarán embargadas á Miguel Bernat y Castañer para con su producto hacer pago á D.ª Joaquina Vives y Font del capital, intereses y costas que acredita contra dicho Miguel Bernat.

Una suerte de tierra llamada *Can Buretó* la Viña de cabida de cuatro áreas cincuenta centiáreas veinte y cinco decímetros, lindante por Norte con la de Antonio Colom, por Este con la de Pedro Juan Castañer, por Sur con la de Andrés Bernat y por Oeste, con la de Ramon Colom, justipreciada en la cantidad de docientas ochenta pesetas.

Otra porcion de tierra Olivar y algarrobos denominada *Can Trias* de cabida de veinte y cinco áreas treinta y cuatro centiáreas, confinante por Norte con tierra de Andrés Bernat, por Este y Sur con la de herederos de Miguel Bisbal y por Oeste con la de herederos de Juan Arbona, gravada con una servidumbre de camino á favor de las tierras contiguas de Andrés y Juan Bernat, justipreciada en la cantidad de cuatrocientas setenta pesetas.

Y otra porcion de tierra bosque y selva denominada tambien *Can Trias*, de cabida de setenta y una áreas veinte y dos centiáreas cincuenta decímetros cuadrados, lindante por Norte con tierra de herederos de Juan Bernat,

por Este con la de Juan Oliver, con la de herederos de Miguel Bisbal y con la de Margarita Bernat, por Sur con la de D. Antonio Frontera y por Oeste con la de Andrés Bernat, gravada con un censo de una peseta ochenta y cinco céntimos de número de tres pesetas setenta céntimos á la Universidad de Sóller y con otro de setenta y cinco céntimos de peseta de número de una peseta cincuenta céntimos á la Comunidad de San Jaime, justipreciada en la cantidad de setecientas cincuenta pesetas.

Las descritas fincas se hallan situadas en el término de la villa de Sóller.

En su consecuencia quien quiera interesarse en la licitacion, acuda en los estrados de este Juzgado el día dos del próximo mes de Mayo á las doce de su mañana, día y hora señalados para su remate que serán adjudicados al que ofreciere mejor postura siendo legal, con la condicion de que los gas-

tos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo del comprador.

Palma treinta Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.—Victorio Andrés.—Por su mandado, Antonio Tomás.

D. Alejandro Gavaso y Berjan, Secretario del Juzgado municipal de la Ciudad de Mahon.

Certifico: que en el juicio verbal celebrado en este Juzgado entre D. Miguel Sancho y Sastre y D. Alejo Murillo y Calvo ha sacado la siguiente sentencia:

«En Mahon á treinta de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno. El Sr. D. José María Mercadal y Pons, abogado, Juez municipal de esta Ciudad, habiendo visto el presente juicio verbal celebrado en este Juzgado, entre partes de una como demandante, D. Miguel Sancho y Sastre, vecino de esta Ciudad; y de la otra como demandado D. Alejo Murillo y Calvo empleado, vecino de Zaragoza representado en su rebeldía por los estrados del Juzgado, sobre pago de cantidad. = Resultando que el referido D. Miguel Sancho y Sastre presentó demanda de juicio verbal contra Don Alejo Murillo y Calvo para que pague la cantidad de ciento sesenta y dos pesetas veinte y cinco céntimos que le debe por valor de comestibles tomados al fiado de su tienda segun consta en los documentos privados que acompaña á la demanda. = Resultando: que habiendo sido citado en legal forma el demandado no compareció al juicio y se procedió á la celebracion del mismo en su rebeldía previa solicitud del demandante. = Resultando: que D. Miguel Sancho y Sastre ha presentado como prueba y justificacion de su demanda, 1.º la declaracion de Eulalia Orfila y Fabregues, quien espone que el demandado le tenia dicho varias veces que tomaba al fiado de la tienda del demandante D. Miguel Sancho los comestibles que consumia y que por ser algo crecida la deuda, temia que no le fuese más; y 2.º la declaracion de Pedro Brú y Benejam que afirma que desde su casa veia con frecuencia á D. Alejo Murillo y á su esposa que iban por comestibles á la tienda del demandante. = Resultando: que practicado á instancia del actor el cotejo de las firmas puestas al pié de los dos documentos privados presentados con la demanda resultó una completa semejanza de aquellas con las indubitadas que sirvieron de base para el cotejo. = Considerando: que si bien la prueba testifical no es completa y acabada puesta en relacion con la documental que obra en autos produce la conviccion plena y robusta de lo fundado de la demanda y forma un justificativo de lo en ella contenido. = Considerando: que el demandado no ha opteado escepcion alguna á la accion contra el entablada; por ante mi el Secretario. = Dijo: que debia condenar y condenaba á D. Alejo Murillo y Calvo á pagar á D. Miguel Sancho y Sastre las ciento sesenta y dos pesetas veinte y cinco céntimos que le reclama en este juicio imponiéndole además el pago de costas. Y habiendose usado por equivocacion involuntaria al folio diez y nueve de estos autos papel del sello de oficio lugar del noveno correspondiente al lor de lo litigado, únase á continuacion el correspondiente papel de pagos Estado en reintegro del importe del del sellado que debió usarse. = Asi

por esta su sentencia definitivamente juzgando que por la rebeldía en que se encuentra el demandado se publicará en el Boletin oficial de la provincia además de notificársele en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos todo con arreglo á lo prevenido en los artículos mil ciento noventa y mil ciento ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que certifico. = José M.ª Mercadal. = Alejandro Gavaso, Secretario.

Y para que conste libro la presente en virtud de lo mandado y la firmo en Mahon á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno. = Alejandro Gavaso.

Núm. 1184.

ANUNCIO.

Inspeccion General de Carabineros.

Existiendo vacantes de carabineros de infantería en la comandancia de esta Provincia, los individuos que aspiren á cubrir las deberán presentarse al primer Jefe de ella, quien ateniéndose á lo prevenido las otorgará si los interesados llenan las siguientes.

Condiciones.

- Ser licenciado de cualquier Cuerpo del Ejército ó Armada.
- Saber leer y escribir.
- Tener la talla mínima de 1 metro 620 milímetros.
- No exceder de 40 años de edad.
- Acreditar robustez para el servicio, previo reconocimiento facultativo.

Documentos.

- Licencia absoluta original sin nota desfavorable.
- Partida de bautismo legalizada.
- Certificado de buena conducta.
- Idem de soltería.

Si el aspirante fuere casado acompañará copia de la partida de casamiento sin legalizar, y un certificado de la buena conducta de su esposa, que puede ser incluido en el del interesado.

Nota. — Todos estos documentos han de convenir exactamente en sus nombres y apellidos, pues de lo contrario no es posible la admision.

Otra. — A falta de individuos licenciados podrán solicitar plaza los que se hallen en reserva, ó con licencia ilimitada, que tambien tienen derecho á pasar al Cuerpo contando tres años de servicios en activo, pero para esto es indispensable lo hagan por conducto de sus Jefes con sujecion á Ordenanza.

Madrid 30 de Marzo de 1881. — El Brigadier Secretario, Ochando.

Núm. 1185.

QUINTO TERCIO

de la Guardia Civil.

A las 8 de la mañana del dia 14 de Mayo próximo se celebrará con las formalidades prevenidas, en la casa cuartel

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL. — PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Marzo de 1881.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIMIENTOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITO.						TOTAL de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
1	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3
2	1	2	3	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3
3	2	1	3	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4
4	2	2	4	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4
5	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2
6	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2
7	2	2	4	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4
8	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2
9	1	2	3	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3
10	1	4	5	1	1	2	1	1	2	1	1	2	5
	11	18	29	2	2	4	11	11	22	1	1	2	32

Palma 11 de Marzo de 1881. — El Juez municipal suplente, Antonio Lompart. — El Secretario, Francisco Garau.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL. — PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Marzo de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	1	1	1	3	1	1	1	3	6
2	1	1	1	3	1	1	1	3	6
3	1	1	1	3	1	1	1	3	6
4	1	1	1	3	1	1	1	3	6
5	1	1	1	3	1	1	1	3	6
6	2	1	1	4	1	1	1	3	7
7	1	1	1	3	1	1	1	3	6
8	1	1	1	3	1	1	1	3	6
9	1	1	1	3	1	1	1	3	6
10	1	1	1	3	1	1	1	3	6
	9	5	8	22	7	7	7	21	43

Palma 11 de Marzo de 1881. — El Juez municipal suplente, Antonio Lompart. — El Secretario, Francisco Garau.

de la Guardia Civil de la Ciudad de Valencia, sita en la calle del Gobernador Viejo, número 22, subasta pública para contratar la construccion de cuantas prendas y efectos reglamentarios necesite la fuerza de la Comandancia de Castellon durante cuatro años, y la de Valencia y Baleares hasta fin del mismo plazo; pero á partir respecto de estas tres últimas de las fechas en que terminen las contrataciones que tienen ahora en ejercicio, las cuales finalizarán en Junio próximo y en Agosto de 1882 respectivamente.

El modelo de proposicion, pliegos de condiciones y tipos correspondientes se hallan todos los dias en la referida casa cuartel, oficina de la Subinspeccion, á disposicion de los Señores que deseen licitar.

Valencia 1.º Abril de 1881. — El Coronel Subinspector, Rafael Lopez Salinas.

Núm. 1187.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Habiendose continuado indebidamente la Escuela pública elemental de

niñas de Gurt en el anuncio de convocatoria á concurso de ascenso para la provision de varias Escuelas vacantes en esta provincia y habiendo ofrecido algunas dudas el anuncio respecto los emolumentos á que tienen derecho los maestros que pasen á servir Escuelas en concepto de sustitutos; debe entenderse que además del sueldo consignado en la convocatoria y las retribuciones disfrutará de casa si deja de habitarla el maestro propietario.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Barcelona 2 Abril de 1881. — P. D. del Excmo. Sor. Rector. — El Secretario general, José Blanchart.